



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2457/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

Fecha de Resolución

29/06/2022

Obligación de transparencia, salario, prestaciones,
información incompleta, competencia parcial.



Solicitud

Solicitó el salario y prestaciones de las personas servidoras públicas adscritas a las dieciséis alcaldías.



Respuesta

Le señaló que la información es pública de oficio y se encuentra en formatos abiertos en el sitio de Internet de esa Alcaldía.



Inconformidad de la Respuesta

El Sujeto Obligado no proporcionó la información como la requirió ni la totalidad de esta.



Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió indicarle de manera clara y precisa las percepciones de las personas servidoras públicas.



Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá señalar a quien es recurrente, de manera clara y precisa, las percepciones recibidas de cada persona servidora pública y remitir la solicitud vía correo electrónico oficial a las quince Alcaldías restantes para que se pronuncien conforme a sus atribuciones, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2457/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092073922000875**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	24
CONSIDERANDOS	25
PRIMERO. Competencia.	25
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	25
TERCERO. Agravios y pruebas.	25
CUARTO. Estudio de fondo.	27
RESUELVE	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintidós de abril de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092073922000875** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“Solicito me entreguen el salario y prestaciones de las personas servidoras públicas adscritas a las 16 alcaldías. (Sic)

1.2 Respuesta. El tres de mayo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio **ALCALDÍA-**

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

AZCA/DGAF/DACH/2022-1846 de veintinueve de abril suscrito por el Director de Administración de Capital Humano, a través del cual le informó lo siguiente:

“...Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, hago de su conocimiento, que la información referente a la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; es pública de oficio y se encuentra en formatos abiertos en el sitio de Internet de esta Alcaldía, toda vez, que corresponde a Obligaciones de Transparencia, misma que podrá consultar ingresando al siguiente enlace:

<i>Artículo 121, fracción IX: Remuneraciones</i>	
http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/fr-ix/	<ol style="list-style-type: none"><i>1. Dar clic en el ejercicio que quiera consultar</i><i>2. Dar clic en el recuadro de “Remuneraciones brutas y netas”, en el archivo descargado, usted podrá encontrar la información de los Funcionarios (tipo de contratación de estructura), Servidor(a) público(a) (tipo de contratación base) y Servidor(a) público(a) eventual (tipo de contratación Nómina 8).</i>

Lo anterior, de conformidad con los artículos 24, fracción XIII y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que estipulan que en caso que la información requerida por el solicitante ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados deberán hacerlo de su conocimiento...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El diez de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“No me entrega la información como lo requerí ni toda la que solicite.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El diez de mayo se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2457/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de trece de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintidós de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *Sujeto Obligado* para presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación de plazo por diez días y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2457/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el dieciséis de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de trece de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos y este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no entregó la información como lo requirió ni toda la que solicitó.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es entregó la totalidad de la información requerida en la *solicitud*.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la

información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado* y al patrimonio cultural, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La *Constitución Local* señala en su artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XLV, que a las personas titulares de las alcaldías en materia de rendición de cuentas, les corresponde participar en el sistema local contra la corrupción, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción, mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información como la requirió ni la totalidad de esta.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente pidió el salario y prestaciones de las personas servidoras públicas adscritas a las dieciséis alcaldías.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que la información referente a la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; es pública de oficio y se encuentra en formatos abiertos en el sitio de Internet de esa Alcaldía, toda vez, que corresponde a Obligaciones de Transparencia, proporcionándole un vínculo electrónico y los pasos a seguir para acceder a la información.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, los agravios de quien es recurrente son **parcialmente fundados**, toda vez que, si bien el *Sujeto Obligado* le indicó el vínculo electrónico y los pasos para acceder a la información, de esta se advierte información confusa respecto de las prestaciones, como se visualiza en el archivo Excel a continuación:

Ejercicio		Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (público)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (cátlago)	Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que correspondía	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que correspondía	Tipo de sueldo
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	551	AUXILIAR DE ENFERMERIA A	AUXILIAR DE ENFERMERIA A	JUD DE MERCADOS	GEORGINA BASURTO	JASSO	Femenino	9461 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	15512.48 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	630	TERAPISTA	TERAPISTA	DIRECCION GENERAL D MARIA DEL PI DE LA CRUZ	RAMIREZ	Femenino	9925 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	12084.44 PESOS MI				
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	650	TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MET	TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MET	JUD DE CENTROS DE DE SONIA	GARCIA	GALICIA	Femenino	10483 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	14097.06 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	730	CRUJIANO DENTISTA	CRUJIANO DENTISTA	SUBO DE PROGRAMAS	ROSALBA LOPEZ	AGUILERA	Femenino	16342 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	26665.68 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	740	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL	JUD DE MERCADOS	GRACIELA MUIRIZ	MATEOS	Femenino	16342 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	29917.38 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	20	ENLACE A	ENLACE A	DIRECCION GENERAL D CAROLINA	BLANCA LOPEZ	Femenino	14360 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	12130.78 PESOS MI				
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	20	ENLACE A	ENLACE A	DIRECCION GENERAL D THANA	GARCIA	LEDISMA	Femenino	14360 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	12130.78 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	20	ENLACE A	ENLACE A	DIRECCION GENERAL D CLAUDIA MAC MILLAN	REYES	Femenino	14360 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	12130.78 PESOS MI				
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	20	ENLACE A	ENLACE A	DIRECCION GENERAL D HIS DANAE	NUÑEZ	GARCIA	Femenino	14360 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	12130.78 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	20	ENLACE A	ENLACE A	DIRECCION GENERAL D JORGE LUIS	OLGUIN	GOMEZ	Femenino	14360 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	12130.78 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	20	ENLACE A	ENLACE A	DIRECCION GENERAL D VERONICA	PEREZ	JIMENEZ	Femenino	14360 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	12130.78 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	20	ENLACE A	ENLACE A	DIRECCION GENERAL D GABRIELA	RODRIGUEZ	VELAZQUEZ	Femenino	14360 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	12130.78 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	20	ENLACE A	ENLACE A	DIRECCION GENERAL D MARIA EUGET	TOVAR	ORTIZ	Femenino	14360 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	12130.78 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	20	ENLACE A	ENLACE A	OFICINA DE LA ALCALD	VERONICA	VELAZGOMEZ	Femenino	14360 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	12130.78 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	23	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO	OFICINA DE LA ALCALD	LAURA ELENA DAMIAN	ROSAS	Femenino	19528 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	16130.76 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	23	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO	LIDER COORDINADOR DE PROYECTO	OFICINA DE LA ALCALD	MARIANA ZURIGA	QUEDA	Femenino	19528 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	16130.76 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	27	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL D	ZEIDY LILIANA CASTRO	VAZQUEZ	Femenino	29955 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24042.46 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	27	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL D SONIA	CORONA	MUÑOZ	Femenino	29955 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24042.46 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	27	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL D ENRIKA	CRUZ	BALTAGAR	Femenino	29955 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24042.46 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	27	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	OFICINA DE LA ALCALD	ASUNCION GARCIA	VALLE	Femenino	29955 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24042.46 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	27	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL D KARINA	GUZMAN	DE JESUS	Femenino	29955 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24042.46 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	27	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL D KARLA LUCER	HENANDEZ	LOPEZ	Femenino	29955 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24042.46 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	27	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION EJECUTIVA	ALMA CELIA HERNANDEZ	RIVERA	Femenino	29955 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24042.46 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	27	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION EJECUTIVA	MARIA TERES HERNANDEZ	ZARAGOZA	Femenino	29955 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24042.46 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	27	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL D ELIZABETH	IBARRA	MERCADO	Femenino	29955 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24042.46 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	27	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL D VANIA ARACELI	LECHUGA	RIVERA	Femenino	29955 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24042.46 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	27	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL D ANGELICA VELOPEZ	ARREDONDO	Femenino	29955 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24042.46 PESOS MI				
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	27	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL D MARIA ALEJA	LOPEZ	JUAREZ	Femenino	29955 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24042.46 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	27	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL D BEATRIZ	LOYOLA	BARBERA	Femenino	29955 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24042.46 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	27	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL D MARGARITA	MARTINEZ	DE LA CRUZ	Femenino	29955 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24042.46 PESOS MI			
2022	01/01/22	31/03/22	01/01/22	31/03/22	27	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	DIRECCION GENERAL D CAROL JUSTIT	MORALES	SALINAS	Femenino	29955 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24042.46 PESOS MI			

	Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que correspondo	Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471065	Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla_471039	Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471067	Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471023	Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471047	Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471050
8	15512.48 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	1	1	1	1	1	1
9	12084.44 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	2	2	2	2	2	2
10	16097.06 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	3	3	3	3	3	3
11	26665.68 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	4	4	4	4	4	4
12	29917.38 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	5	5	5	5	5	5
13	12130.78 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	6	6	6	6	6	6
14	12130.78 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	7	7	7	7	7	7
15	12130.78 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	8	8	8	8	8	8
16	12130.78 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	9	9	9	9	9	9
17	12130.78 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	10	10	10	10	10	10
18	12130.78 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	11	11	11	11	11	11
19	12130.78 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	12	12	12	12	12	12
20	12130.78 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	13	13	13	13	13	13
21	12130.78 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	14	14	14	14	14	14
22	16130.74 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	15	15	15	15	15	15
23	16130.76 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	16	16	16	16	16	16
24	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	17	17	17	17	17	17
25	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	18	18	18	18	18	18
26	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	19	19	19	19	19	19
27	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	20	20	20	20	20	20
28	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	21	21	21	21	21	21
29	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	22	22	22	22	22	22
30	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	23	23	23	23	23	23
31	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	24	24	24	24	24	24
32	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	25	25	25	25	25	25
33	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	26	26	26	26	26	26
34	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	27	27	27	27	27	27
35	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	28	28	28	28	28	28
36	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	29	29	29	29	29	29
37	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	30	30	30	30	30	30
38	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	31	31	31	31	31	31
39	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	32	32	32	32	32	32
40	24042.46 PESOS MEXICANOS 00/100 M. N.	33	33	33	33	33	33

Lo anterior, pues en las columnas relativas a “Percepciones adicionales en especie y su periodicidad”, “Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad”, “Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad”, “Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad”, “Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad” y “Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad”, etc., no se advierte el monto y por tanto, no genera certeza en quien es recurrente sobre las percepciones requeridas.

Además, el *Sujeto Obligado* debió remitir la *solicitud* a las demás Alcaldías para que se pronunciaran conforme a sus atribuciones.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió indicarle de manera clara y precisa las percepciones de las personas servidoras públicas; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se

encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁴

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá señalar a quien es recurrente, de manera clara y precisa, las percepciones recibidas de cada persona servidora pública.
- Deberá remitir la *solicitud* vía correo electrónico oficial a las quince Alcaldías restantes para que se pronuncien conforme a sus atribuciones, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2457/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**